

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPER DE COLOMBIA, COOMSUPERCOL, en contra del señor LEONARDO GUARIN CARRILLO, a la cual le correspondió el radicado 08638-40-89-003-2021-00069-00. Sírvase proveer. Sabanalarga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA**. Sabanalarga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00069-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPER DE COLOMBIA, COOMSUPERCOL
DEMANDADO:	ARMANDO JOSE OROZCO FONG

#### **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver la procedencia de librar mandamiento de pago o no dentro del presente asunto, previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Analizada la presente demanda se observa, que la pretensión de la demanda no es clara, por cuanto no se indica de manera expresa los intereses que se pretenden con la demanda. Lo anterior contraviene lo expresado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 ibídem, se dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y concederá el término legal para su subsanación, so pena de rechazo

Por lo dicho, el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPER DE COLOMBIA, COOMSUPERCOL, en contra del señor ARMANDO JOSE OROZCO FONG, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

denamila

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 07 de abril de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 040.

SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1.

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023.

Correo: <u>j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Celular: 314 324 6863 Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

**SIGCMA** 

# JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c20495ba86efd1ec1bce6bfd628569543d283e63b76368062ac191076c79b00**Documento generado en 06/04/2021 10:23:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1.

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863 Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

